

REGLAMENTO POR EL QUE SE RIGE EL CONTROL GENEALÓGICO DE LA “OVEJA XALDA”

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DE LA OVEJA XALDA

Artículo 1º.- **Características raciales.**

- a) **Aspecto general:** Son muy ágiles, vivas y andariegas. Su apariencia general es de una oveja pequeña y llamativa por su belleza.
- b) **Cabeza:** Pequeña, perfil siempre recto, incluso ligeramente cóncavo en las hembras, y entre recto o ligeramente subconvexo en los machos.
- c) **Ojos:** Arcadas orbitarias salientes, ojos grandes y muy expresivos.
- d) **Orejas:** Pequeñas, en posición horizontal.
- e) **Trufa (nariz):** Sin pigmentar en las blancas, admitiéndose alguna excepción de las que son “gueifas”, que presentan la mancha blanca típica en el hocico y parte de la frente.
- f) **Cuello:** Corto y firme, más en los machos que en las hembras. Los machos poseen a lo largo del mismo un vellón primitivo donde la expresión del muflón es evidente.
- g) **Tronco:** Cortilíneo y recogido. Línea dorsal recta en las hembras, con una pequeña joroba en la cruz los machos; costillar bien arqueado.
- h) **Miembros y aplomos:** Fuertes, secos, con pezuñas pequeñas y duras. Están bien aplomadas en las extremidades anteriores, siendo bastante frecuentes los zancajos en las extremidades posteriores.
- i) **Piel:** Fina y sin pliegues.
- j) **Mama:** Pequeña y bien implantada.
- k) **Color:** Blanco, negro, y “pezu”. Las que son blancas, no deben tener ninguna macha grande ni en la trufa, ni alrededor de los ojos, ni en las extremidades. Las que son negras pueden presentar (un tanto por ciento muy elevado) una pequeña mancha blanca en la cabeza, “coronistas”. Que a veces desciende hasta el hocico “gueifas”. El vellón negro, presenta en muchas una tonalidad acastañada. Y por último las “pezas”, que son de vellón negro con grandes manchas blancas y que son más corrientes que las que tienen el vellón blanco con manchas negras de tamaño más pequeño.
- l) **Vellón:** Blanco, negro y “pezu”. La lana les llega casi hasta los corvejones. La frente está enlanada. Presentan fibras e longitud variable, más bien gruesas. No forman tirabuzones largos.
- m) **Cola:** De longitud media, alcanzando en algunas los corvejones.
- n) **Encornadura:** Los machos disponen de amplias encornaduras en espiral abierta, de fuerte base y talladas por surcos transversales. Hay alguna hembra provista de cuernos rudimentarios.

Tipos de producción: **Aptitudes:**

- **Carne:** La venta de corderos para el sacrificio es el principal objetivo de la crianza de la raza. Criada en el prado, la Xalda lógicamente es mucho más precoz que dándole un manejo tradicional en el monte. En los prados los rendimientos a la canal que se obtienen en corderos de 4-5 meses son de 10 kilos. Su carne es de primera calidad, de exquisito sabor.
- **Lana:** La importancia de lana en el mercado en la actualidad es mínima.

- **Leche:** La Xalda no se ordeña.

Aptitudes de Cría:

Presenta tal rusticidad y perfecta adaptación al medio que permiten compagina la explotación en pastoreo con el clima predominantemente lluvioso y resistir los bruscos cambios de temperatura que se producen en la montaña. Pare normalmente dos veces al año, en invierno-verano.

Artículo 2º.- **Calificación morfológica.**

Tanto para la calificación morfológica de los reproductores, como para la concesión de las autorizaciones de sementales que más adelante se indican, se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

Calificación decimal		Caracteres	Coeficientes		Puntos
			Machos	Hembras	
Perfecto	10	Cabeza	2,0	2,0	
Excelente	9	Cuello	0,5	0,5	
Muy bueno	8	Lomo, grupa y cola	1,5	1,5	
Aceptable	7	Miembros y aplomos	1,5	1,5	
Mediano	6	Encornadura	1,5	0,0	
Regular	5	Mama	0,0	1,5	
Malo	4-3	Color	1,0	1,0	
	2-1	Conjunto de formas	2,0	2,0	
TOTAL					

CAPÍTULO II. CLASES DE REGISTROS.- **REGISTROS DEL LIBRO GENEALÓGICO.**

Artículo 3º.- Para el control y seguimiento de la raza se establecen los siguientes registros: El libro Genealógico de la raza Asturiana XALDA constará de los Registros Genealógicos siguientes:

Sección Principal:

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

Sección Aneja:

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

La documentación será única y general para todos los ejemplares de la raza.

3.1.- Sección Principal:

3.1.1.- **Registro de Nacimientos (RN):** se inscribirán aquellos animales de ambos sexos que cumplan lo siguiente:

- Provenir de padres y abuelos inscritos en el Registro Definitivo. No obstante, a estos efectos, el Registro Fundacional se considerará parte de la Sección Principal.

b) Que la declaración de cubrición del nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir el primer mes post-partum.

c) Que no acuse defectos que le impidan su ulterior utilización como reproductor.

d) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, en ausencia de defectos determinantes de descalificación.

e) Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías, a juicio del Director Técnico del Libro Genealógico, que avalen la paternidad.

Asimismo, podrán inscribirse en este Registro aquellas hembras hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar Categoría B y de padres inscritos en el Registro Definitivo.

3.1.2.- Registro Definitivo (RD): En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del R. N. al cumplir la edad de 1 año que hayan obtenido una valoración no inferior a 6 puntos en las hembras y 8 puntos en los machos.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecian en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse influencia desfavorable.

Igualmente causarán baja todos los reproductores, machos, hembras y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

3.2.- Sección Aneja:

3.2.1. Registro Fundacional (RF): Constituido por aquellos ejemplares que sirvieron de base para la creación del Libro Genealógico de la Raza. Actualmente se encuentra cerrado no permitiéndose la inscripción de ningún animal en este Registro.

3.2.2. Registro Auxiliar (RA): En este registro figurarán aquellas hembras reproductoras que, o bien tienen una genealogía desconocida o bien no fueron registradas en su momento y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser hembras, con edad no inferior a un año.

b) Tener controlado al menos un parto.

c) Haber obtenido 6 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica realizada en el tiempo de la inscripción.

d) No manifestar defectos determinantes de descalificación, o impedimentos para su ulterior utilización como reproductora.

Las hembras de este R.A. se clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría A: son las registradas por cumplir las condiciones anteriormente establecidas.

Categoría B: son las descendientes de hembras de categoría A y de padre inscrito en el Registro Definitivo.

Las hembras inscritas en el R.A. permanecerán en el mismo durante toda su vida.

El periodo de inscripción en este Registro, se mantendrá abierto hasta tanto se logre el número de hembras registradas que considere procedentes Autoridad competente.

3.2.3. Registro de Méritos (RM): Se inscribirán en este registro aquellos animales que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

Oveja de Mérito: adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el R.D. que hayan cumplido las siguientes exigencias:

- a) Haber alcanzado una calificación no inferior a 7 puntos en la valoración morfológica.
- b) Haber logrado desde la iniciación de su función reproductora, al menos 4 crías en tres años consecutivos.
- c) Contar con 6 crías inscritas en el R.N., de las cuales 2 deberán estar inscritas en el R.D.

Carnero de Mérito: deberá responder a las siguientes exigencias:

- a) Haber alcanzado una calificación no inferior a 8 puntos en la valoración morfológica.
- b) Proceder de madre calificada como de “Mérito”.
- c) Contar con veinte descendientes inscritos en el R.N. y, de ellos, diez inscritos en el R.D.

CAPITULO III. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.

Cada animal para el que se solicite su inscripción o registro deberá estar identificado conforme a la normativa vigente.

En las cartas genealógicas constará, además de los números identificativos, la reseña del animal con los datos anatómicos más significativos.

CAPITULO IV. CONTROLES DE FILIACIÓN

Los controles de filiación de los animales inscritos en el Libro Genealógico se llevarán a cabo en las condiciones establecidas en el artículo 20 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

CAPITULO V. -ERRORES U OMISIONES.

La Junta Directiva escuchará las reclamaciones de los miembros de la Asociación en lo que se refiere a cualquier falta, error u omisión de la Asociación, que alguien de su Junta, empleado o agente autorizado hubiera podido cometer al realizar una inscripción o registro en contra de las normas expuestas.

CLÁUSULA DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones para el control genealógico de la raza, se opongan a las establecidas en el presente Reglamento por el que se rige el Control Genealógico de la Raza Xalda.